

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 204
Diciembre 14 de 2001

Por el cual se define la fecha para implementar la información de capacidad efectiva reportada para el Cargo por Capacidad

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 4° numeral 2° del Acuerdo 157 del 30 de agosto de 2001, el artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y el literal g) de la Resolución 80103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía y según lo aprobado en la reunión No. 166 del 13 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta:

1. Que en la reunión 150 del CNO se había establecido que la información de capacidad efectiva reportada para el Cargo por Capacidad se implementaría a partir del 1 de enero de 2002.
2. Que la información tal como fue reportada para el Cargo por Capacidad no es posible implementarla y se requiere algunas precisiones por parte de los agentes.

ACUERDA:

PRIMERO. el CND enviará, antes del 31 de enero de 2002, comunicaciones a los agentes solicitándoles aclarar la información.

SEGUNDO: el CND implementará la información el 28 de febrero de 2002 siempre y cuando a esa fecha se cuente con toda la información tal y como se requiere. De lo contrario deberá informarlo al CON en la reunión siguiente a esa fecha.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la modificación en la Capacidad Efectiva Neta de una unidad térmica puede afectar otros parámetros técnicos declarados por el agente, tal como las rampas de arranque y parada, las velocidades de toma de carga y de descarga, estos parámetros deben ser

Consejo Nacional de Operación CNO

modificados por los agentes siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo 84 del CNO.

CUARTO : El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

EL PRESIDENTE,


RAFAEL PÉREZ C.

EL SECRETARIO TÉCNICO


GERMAN CORREDOR A.